REGISTRO DE SENTENCIAS

Q 1 Gel. 2013

REGIeN DE ANTOFAGASTA

Calama trece de junio dd dos mil trece.

Vistos:

A fojas 3, rola denuncia y demanda de indemnización de peljuicio interpuesw por Fideliza Susana Ortiz Ortiz, en contra de LAN Chile. En razón de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: que la actora realizo viaje de regreso de Santiago a Cala'lla, el día 29 de septiembre de 2012 del vuelo LA154 a las 15:00 horas. Que en dicho vuelo extravió su equipaje, realizando el reclamo pertinente inmediatamente en el mesón de atención y al día siguiente en la oficina l.local, se¡¡alando la pérdida de especies personales como también material de estudio y trabajo. Los hechos relatados incurren en infracción a los art 1 y 7 Y demás pertinentes de la ley 18.287 como también lo dispuesto en el artículo 148 del Códigu Aeronáutico en lo relativu al monto de indemnización de 40 U.F. por pasajero como tope. Solicita que sea condenada la denunciada al máximo de las multas señaladas en el "rt 24 de la ley 19.496, con expresa condenación en costas. En un otrosí viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicio en contra del proveedor LAN Chile. Reproduciendo los hechos descritos en 10 principal de esta presentación, solicitando las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: por concepto de daño emergente la suma $ 19.990. Y la suma que USo Estime ajuswda a derecho Por concepto de daño moral. Acompaña los siguientes documentos: copia de E-mail de la ejecutiva Nanc)' González en la cual reconoce perdida de equipaje.

A fojas 15, tiene lugar audiencia de contestación, avenimiento y prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil doila Susana Soledad Paire Ortiz en representación de doña Fideliza Ortiz Ortiz y en rebeldía de la demmciada y demandada LAN Chile. La denunciante y demandante ratifica su denuncia y demanda solicitando la cancelación de 150 UF. correspondientes a 40 U.F en virtud del artículo 148 del Código Aeronáutico y el resto por concepto de indemnización por daño moral y peljuicios. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce. Rindiéndose la causa a prueba, rindiendo documental la denunciante y demandante ratificando documental de fojas I y 2 en ladas sus partes y acompaña: copia simple de certificado médico, certificado de nacimiento de doña Sana Valdebenito, tarjeta de embarque N"056, ticket de equipaje LA527234, estación CJC (LA, parte de irregularidad de equipaje de fecha *29(09f2012.* La actora no rinde t .timonial, se pone término a la audiencia.

:::~:~:~e~: ha presentado denuncia Por~fr:~~~~::"I~~:~:~:-~:6 en contra de Lan Chile. Por cuanto este ultimo habría dado incump~ii~Úw!glg¡~~~t:gaCiÓn cOmo proveedor

de servicio de transporte aéreo ya que esta en un actuar negligente extravía equipaje de la actora además de que la denunciada no dio respuesta satisfactoria a los reclamos de la actora, perjudicando así a la persona de Fide/iza Ortiz, por tanto se ha incurrido en una infracción en sus artículos I y 7 de la ley 18,287. Como también lo establecido en el artículo 148 del Código Aeronáutico, Solicita que se condene a la contraria al máximo de las multas señalada~ en la ley 19.496, con costas.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas 1 y 2, en la cual consta el hecho de haberse comprado un boleto aéreo a la persona de la denunciada y el hecho que el equipaje de la actora fue extraviado al momento de prestar **servicios la denunciada.**

TERCERO: Que los antecedentes de la causa, apreciados confonne a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el art.14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos confonne lo dispone el art.50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: Que confonne a la prueba reseñada, se ha incurrido en infracción por parte del proveedor Lan Chile, por cuanto esta no cumplió en tiempo y oportunidad de la prestación de servicio de resguardo de equipaje de la persona de la actora. Lo cual consta en documento de fojas 14 de autos la cual concuerda a su vez con documental de fojas 12 y 13. Además de ser concordante a lo expuesto por la actora en los hechos expuestos en su denuncia.

CUARTO: Que, habiéndose constatado la infracción y habiéndose establecido la existencia de una negligencia por parte de Lan Chile, Se le condenará esta al pago de una multa ascendiente a 5 U.T.M.

En cuanto a lo civil:

SEPTlMO: Que, se ha presentado demanda civil por doña Fideliza Ortiz Ortiz, en contra de LAN Chile, solicitando el pago de las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: la suma dc $ 19.990. Por concepto de daño Emergente y la suma que USo Estime ajustada a derecho Por concepto de daño moral.

OCTAVO: Que, el tribunal dará lugar a los solicitado por concepto de responsabilidad civil toda vez que en estos autos se ha establecido la existencia de daños derivados del incumplimiento del proveedor; y por lo demás, concuerda con las circunstancias de autos, donde se ha probado claramente que el equipaje de la actora fue extraviado por y en instalaciones de la denunciada, y que mencionada ~p~~s¡¡a.'~de responsabilidad de la denuociante LAN ehlle Condenándose a esta al pa~(je las SIguientes sum=1. . por concepto de daño emergente y la suma de $ 500.00 for concepto "dediañomoral

f ~: .

NOVENO: Que, en lo referido a las costas, atenido que ninguna de las partes ha sido completamente vencida y habiendo tenido motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas considemciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1'; 14; 15; 17 inciso 2', 23, 24 de la ley 18.287; 3' letra d), 4°, arto 23 de la ley 19.496 y articulo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

1.- Se condena a LAN Chile al pago de una multa ascendiente a 5 U.T.M.

II:- Se condena a LAN Chile, al pago de las siguientes sumas: $19.990 por concepto de daño emergente y la suma de $ 500.000. Por concepto de daño moral. Sumas que deberán incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda.

III.- Cada una de las partes pagará sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el articulo 58 bis de la Ley N" 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N" 57.190.

Dictada por Manuel Pimentel Mena, Juez de Policía local de Calama.

Autoriza Juana Martínez Alcota, Secretaria subrogante.

~SCOPIA fIEl /;.